

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas diecisésis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día cinco (05) de diciembre del años dos mil veinticuatro (2024), la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.939.892**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de los señores **LUZ ANGELICA AGUDELO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.690.705**, **CARLOS ERNESTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.146.188**, **JULIO ENRIQUE CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.169**, **LUIS ALBERTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.168**, **OSCAR ALBERTO CERQUERA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.593**, **ERICH ALEXANDER HADERER VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.247.122**, **OSCAR EDUARDO ROA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.407.092**, **OMAR CAMILO TORRES CALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.182.890**, y de las sociedades **ARCADIA ARQUITECTOS S.A.S** identificada con el Nit N° **800.077.226-0**, **ELECTRO SERVICE S.A** identificada con el Nit N° **830.066.451-3**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-258503** y ficha catastral N°

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARmenia DEL MUNICIPIO DE ARmenia (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

630010003000000002205000000000, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para Permiso de Vertimientos con radicado **13403 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT BAMBU
Localización del predio o proyecto	VEREDA ARmenia, MUNICIPIO DE ARmenia
Código catastral	630010003000000002205000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-258503
Área del predio según certificado de tradición	31518 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información
Área del predio según SIG Quindío	7329 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la vivienda existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'56.06" N Longitud: 75°44'55.26" W
Ubicación de la vivienda lote 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.86" N Longitud: 75°44'51.27" W
Ubicación de la vivienda lote 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.93" N Longitud: 75°44'50.06" W
Ubicación de la vivienda lote 3 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'54.07" N Longitud: 75°44'50.08" W
Ubicación de la vivienda lote 4 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.79" N Longitud: 75°44'51.29" W
Ubicación de la vivienda lote 5 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.94" N Longitud: 75°44'52.45" W
Ubicación de la vivienda lote 6 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'54.23" N Longitud: 75°44'53.60" W
Ubicación de la vivienda lote 7 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'54.23" N Longitud: 75°44'54.77" W
Ubicación de la vivienda lote 8 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'54.98" N Longitud: 75°44'55.85" W

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

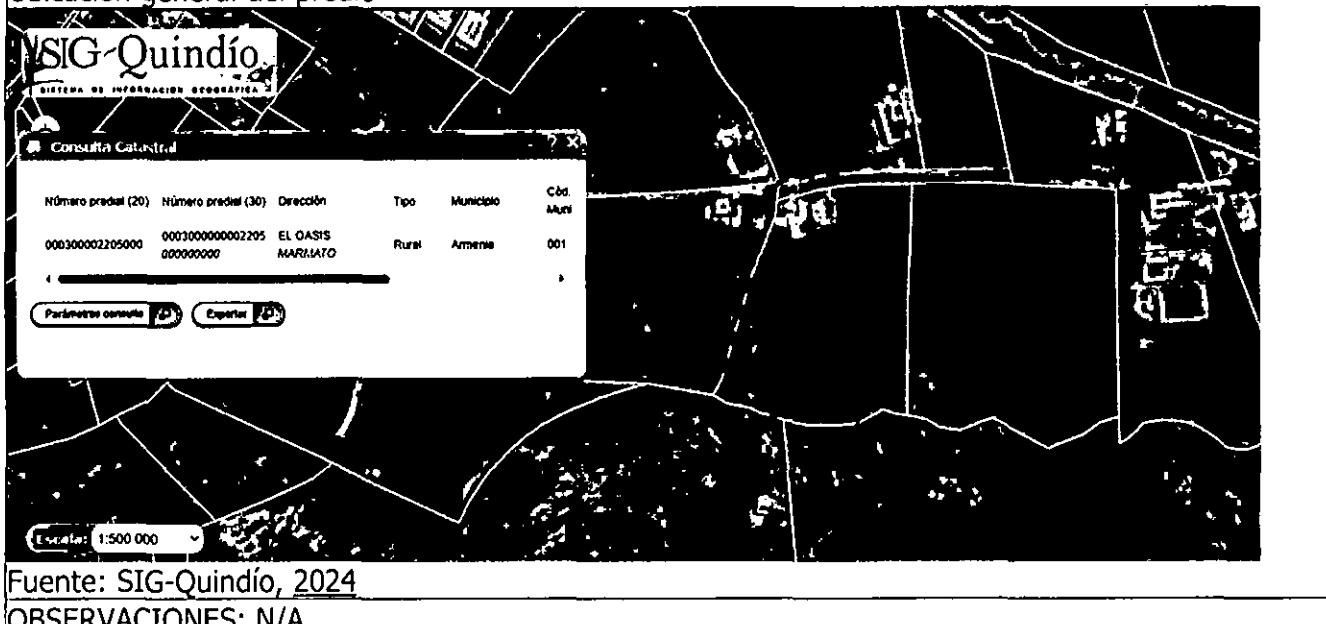
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1 LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la vivienda lote 9 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.99" N Longitud: 75°44'54.98" W
Ubicación de la vivienda lote 10 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'56.01" N Longitud: 75°44'53.66" W
Ubicación de la vivienda lote 11 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'56.06" N Longitud: 75°44'52.56" W
Ubicación de la disposición final vivienda existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.06" N Longitud: 75°44'55.81" W
Ubicación de la disposición final lote 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.01" N Longitud: 75°44'51.51" W
Ubicación de la disposición final lote 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'54.94" N Longitud: 75°44'50.45" W
Ubicación de la disposición final lote 3 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.41" N Longitud: 75°44'50.49" W
Ubicación de la disposición final lote 4 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.27" N Longitud: 75°44'51.06" W
Ubicación de la disposición final lote 5 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.43" N Longitud: 75°44'52.52" W
Ubicación de la disposición final lote 6 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.71" N Longitud: 75°44'53.40" W
Ubicación de la disposición final lote 7 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.70" N Longitud: 75°44'55.28" W
Ubicación de la disposición final lote 8 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'54.24" N Longitud: 75°44'55.80" W
Ubicación de la disposición final lote 9 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.31" N Longitud: 75°44'54.89" W
Ubicación de la disposición final lote 10 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.34" N Longitud: 75°44'54.23" W
Ubicación de la disposición final lote 10 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.13" N Longitud: 75°44'52.46" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento (para cada vivienda y para la portería)	15.7 m ²
Caudal de la descarga (para cada vivienda y para la portería)	0.014 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio



Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-221-05-05-2025** del cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico abogadaurbanistica@gmail.com, el día trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.939.892**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de los señores **LUZ ANGELICA AGUDELO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.690.705**, **CARLOS ERNESTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.146.188**, **JULIO ENRIQUE CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.169**, **LUIS ALBERTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.168**, **OSCAR ALBERTO CERQUERA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.593**, **ERICH ALEXANDER HADERER VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.247.122**, **OSCAR EDUARDO ROA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.407.092**, **OMAR CAMILO TORRES CALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.182.890**, y de las sociedades **ARCADIA ARQUITECTOS S.A.S** identificada con el Nit N° **800.077.226-0**, **ELECTRO SERVICE S.A** identificada con el Nit N° **830.066.451-3**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del oficio con número de salida N° 6547-25.

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 16 de mayo de 2025 al predio denominado **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza recorrido por el predio con el fin de verificar la solución de saneamiento en el predio, encontrando:

Vivienda habitada por 2 personas, predio en pastos

Vivienda campesina.

STARD prefabricado para la vivienda, compuesto por:

Trampa de grasa de 105 litros.

Tanque séptico de 1000 litros.

Filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con material filtrante gravilla

Pozo de absorción

Se evidencia quebrada en la parte posterior del predio, no se evidencia desarrollo del proyecto de parcelación, solo está la vivienda habitada por los caseros esposos."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 10 de junio del año 2025, el ingeniero civil Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-142-2025

FECHA:	10 DE JUNIO DE 2025
SOLICITANTE:	CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ
EXPEDIENTE N°:	13403-24

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado No. 13403-25 del 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 18202-24 del 17 de diciembre de 2024, por medio del cual se realiza la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimientos.
4. Radicado No. 2432-25 del 03 de marzo de 2025, por medio del cual se da respuesta al radicado No. 18202-24 del 17 de diciembre de 2024.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-221-05-05-2025 del 05 de mayo de 2025.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de mayo de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES *domesticas*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT BAMBU
Localización del predio o proyecto	VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	6300100030000000022050000000000
Matricula Inmobiliaria	280-258503
Área del predio según certificado de tradición	31518 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin Información



Area del predio segun SIG Quindío	7329 m ²	Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESES PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q.S.A	Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja	Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Residencial	Ubicación de la vivienda existente (coordenadas)	Latitude: 4027°56.06" N Longitude: 75°44'55.26" W geograficas).
		E.S.P						Ubicación de la vivienda lote 1 (coordenadas)	Latitude: 4027°53.93" N Longitude: 75°44'50.06" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 2 (coordenadas)	Latitude: 4027°55.93" N Longitude: 75°44'52.45" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 3 (coordenadas)	Latitude: 4027°54.07" N Longitude: 75°44'50.08" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 4 (coordenadas)	Latitude: 4027°53.79" N Longitude: 75°44'51.29" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 5 (coordenadas)	Latitude: 4027°53.94" N Longitude: 75°44'51.23" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 6 (coordenadas)	Latitude: 4027°54.23" N Longitude: 75°44'53.60" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 7 (coordenadas)	Latitude: 4027°54.23" N Longitude: 75°44'54.77" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 8 (coordenadas)	Latitude: 4027°54.98" N Longitude: 75°44'55.85" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 9 (coordenadas)	Latitude: 4027°55.99" N Longitude: 75°44'54.98" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 10 (coordenadas)	Latitude: 4027°56.01" N Longitude: 75°44'53.66" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda lote 11 (coordenadas)	Latitude: 4027°56.06" N Longitude: 75°44'52.56" W geograficas).
								Ubicación de la vivienda final vivienda existente	Latitude: 4027°55.06" N Longitude: 75°44'55.81" W (coordenadas geográficas).
								Ubicación de la disposición final lote 1 (coordenadas)	Latitude: 4027°55.01" N Longitude: 75°44'51.51" W geograficas).
								Ubicación de la disposición final lote 2 (coordenadas)	Latitude: 4027°54.94" N Longitude: 75°44'50.45" W geograficas).
								Ubicación de la disposición final lote 3 (coordenadas)	Latitude: 4027°53.41" N Longitude: 75°44'50.49" W geograficas).

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO I) LT BAMBÚ UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

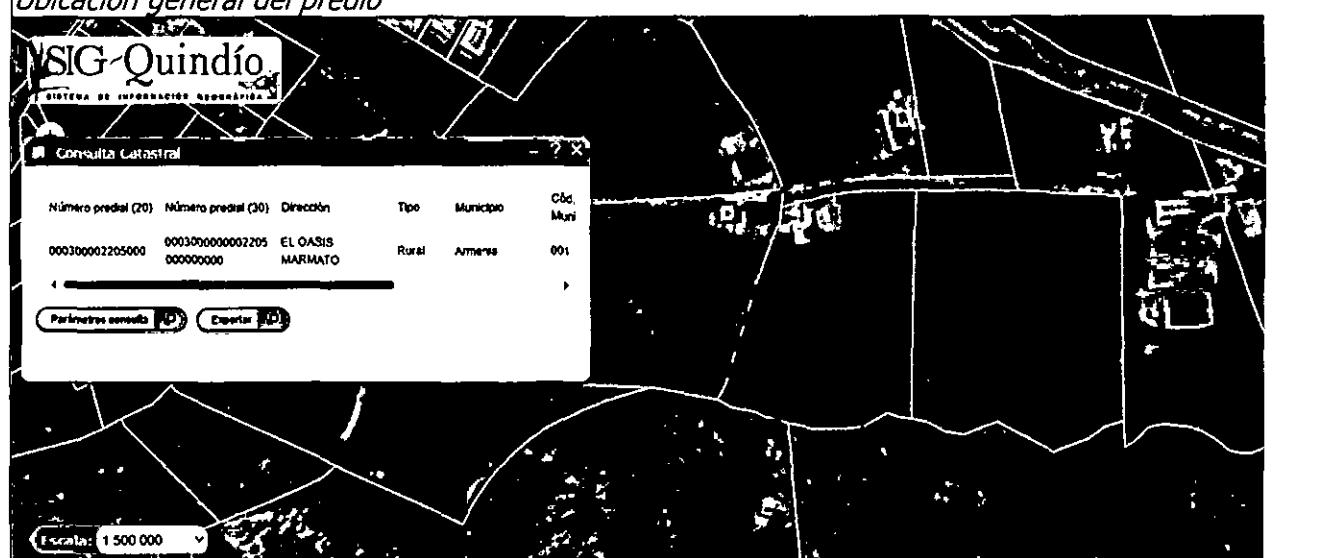
(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN N° 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERÍA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARmenia DEL MUNICIPIO DE ARmenia (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la disposición final lote 4 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.27" N Longitud: 75°44'51.06" W
Ubicación de la disposición final lote 5 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.43" N Longitud: 75°44'52.52" W
Ubicación de la disposición final lote 6 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.71" N Longitud: 75°44'53.40" W
Ubicación de la disposición final lote 7 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'53.70" N Longitud: 75°44'55.28" W
Ubicación de la disposición final lote 8 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'54.24" N Longitud: 75°44'55.80" W
Ubicación de la disposición final lote 9 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.31" N Longitud: 75°44'54.89" W
Ubicación de la disposición final lote 10 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.34" N Longitud: 75°44'54.23" W
Ubicación de la disposición final lote 10 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°27'55.13" N Longitud: 75°44'52.46" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento (para cada vivienda y para la portería)	15.7 m ²
Caudal de la descarga (para cada vivienda y para la portería)	0.014 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	



RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento corresponde al uso doméstico. De acuerdo con la documentación técnica presentada, en el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se proyecta el desarrollo de una parcelación campestre denominada "El Bambú". Este proyecto contempla la subdivisión del terreno en once (11) lotes, en cada uno de los cuales se construirá una (1) vivienda campestre. En consecuencia, se prevé la edificación de un total de once (11) viviendas campestres y una (1) portería para la entrada a la parcelación. Actualmente, existe una vivienda campesina en el predio, la cual será demolida al iniciar las obras de construcción en los lotes. Por lo tanto, los vertimientos generados estarán asociados exclusivamente a las actividades domésticas propias de cada una de las viviendas proyectadas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento, se dispone actualmente de un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) convencional prefabricado, asociado a la vivienda campesina existente. Este sistema será deshabilitado una vez se proceda con la demolición de dicha vivienda. Adicionalmente, se proyecta la instalación de once (11) STARD convencionales prefabricados, uno para cada vivienda campestre, así como un (1) sistema adicional destinado a la portería de la parcelación.

Cada uno de estos sistemas estará conformado por una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico y un (1) filtro anaeróbico de flujo ascendente. Para la disposición final

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de las aguas tratadas, se contempla un (1) pozo de absorción, cuya capacidad ha sido calculada para atender hasta siete (7) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes transitorios, para lo cual el diseñador asimila la dotación de 130 L/hab/día para establecer una población permanente total de diez (10) personas para cada sistema.

STARD TIPO PARA TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS GENERADORAS DE VERTIMIENTOS

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000clitros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	15.7 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD .

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de absorción	1	N/A	N/A	2.00	2.5

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de absorción*Tasa de infiltración
2.55	1.50	10	15.0

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo a los ensayos de infiltración realizados en el predio. Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en los STARD proyectados.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

FORMATO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44). – Resolución 1514 de 2012.

REQUISITO – ITEM ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTA SI – NO – N/A	CUMPLE SI – NO – N/A	OBSERVACIONES
GENERALIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción. • Objetivo general. • Objetivo específico. • Antecedentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Especificación de mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, 	SI	SI N/A

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<ul style="list-style-type: none"> • Alcance. • Metodología 	<ul style="list-style-type: none"> el procesamiento y análisis de la información • Referenciar la zonificación y usos de suelo para la zona de ubicación del sistema. • Metodología seleccionada para el análisis de riesgo. 			
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Localización del sistema de gestión del vertimiento. • Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Localización del sistema de tratamiento. • Coordenadas magnas sirgas. • Unidades de tratamiento. • Información del vertimiento. • Diagrama de operación, mantenimiento y cierre definitivo. • Líneas de conducción para la 	SI	SI	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		descarga final.			
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	• Área de influencia.	• Área de influencia del PGR.			N/A
	• Medio abiótico.	• Del medio al sistema. • Geología. • Geomorfología. • Hidrología. • Geotecnia. • Del sistema al medio. • Suelos, cobertura y usos. • Calidad del agua. • Usos del agua. • Hidrogeología.	SI	SI	N/A
	• Medio biótico.	• Ecosistemas acuáticos. • Ecosistemas terrestres.	SI	SI	N/A
	• Medio socioeconómico.	• Asentamientos humanos afectados.	SI	SI	N/A
PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO	• Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia	• Causas y fuentes del riesgo. • Amenazas naturales del área de influencia.	SI	SI	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<p>y/o presencia de amenazas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento. • Consecuencias. • Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público. • Probabilidad de ocurrencia. 				
	<p>• Identificación y análisis de la vulnerabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Susceptibilidad económica, social, ambiental o institucional por una afectación. • Elementos susceptibles a ser afectados. • Valoración de vulnerabilidad del sistema de Gestión del Vertimiento a exposición 	SI	SI	N/A	



RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		<p>y resistencia a las amenazas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • valoración de vulnerabilidad de los elementos expuestos en la actividad de conducción de las Aguas Residuales. 			
		<ul style="list-style-type: none"> • Mapa de riesgos en el que se evidencien las amenazas y los elementos expuestos a ellas. • Matriz amenaza vulnerabilidad ad. • Calificación del riesgo en pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema. • Estimación de pérdidas potenciales. 	SI	SI	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Medida. • Descripción de la medida. • Objetivos y metas. • Estrategias de implementación. • Recursos. • Responsable. • Costos. • Cronograma • Indicadores de seguimiento • Mecanismos de seguimiento 	SI	SI		
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación para la respuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Plan estratégico. • Plan operativo. • Plan informativo. 	SI	SI	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación para la recuperación pos-desastre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de Daños, • Acciones a desarrollar, según efectos 	SI	SI	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		sobre el suelo asociado a un acuífero, el agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria.			
	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación. 	<ul style="list-style-type: none"> • La descripción del evento. • La causa. • Los efectos directos e indirectos en los diferentes medios. • Las acciones de control adelantadas • Monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento. • El Plan de Monitoreos • Las medidas necesarias a ser 	SI	SI	

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARmenia DEL MUNICIPIO DE ARmenia (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		<i>implementadas para recuperar las zonas afectadas.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Los costos. • Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. 			
SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN		<ul style="list-style-type: none"> • Registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan. 	SI	SI	N/A
DIVULGACIÓN DEL PLAN		<ul style="list-style-type: none"> • A los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento 	SI	SI	N/A
ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN		<ul style="list-style-type: none"> • La vigencia del PGDMV será la misma del permiso de vertimiento o licencia ambiental. 	SI	SI	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Observaciones Técnicas	<i>El plan de gestión del riesgo se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012</i>	Nombre y firma del Responsable:	Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		10 de junio de 2025

4.4.3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> • Definir área del proyecto. • Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. • Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<ul style="list-style-type: none"> Mostrar cuerpos de agua existentes. 			
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento. 	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan	<ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) de 	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARmenia DEL MUNICIPIO DE ARmenia (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>cuerpo de agua receptor.</i> • <i>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</i> • <i>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</i> • <i>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</i> • <i>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</i> • <i>Análisis de los impactos.</i> • <i>Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</i> • <i>Presentar modelo en medio magnético.</i> • <i>Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas).</i> 			
---	---	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	Si	Si	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>disposición final de las grasas.</i> • <i>Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.</i> • <i>Certificados de disposición final.</i> • <i>Manejo de residuos peligrosos.</i> 			
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Planes de manejo para cada impacto.</i> • <i>Áreas de aplicación.</i> • <i>Valoración de cada plan, indicadores.</i> • <i>Cronograma.</i> • <i>Programa de seguimiento y control.</i> 	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</i> • <i>Afectación económica, social y cultural en la zona.</i> • <i>Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</i> 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	N/A	N/A	N/A
Observaciones Técnicas	La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018	Nombre y firma del responsable:	Fecha:	
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		10 de junio de 2025	

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de mayo de 2025, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería Triana. Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Se realiza recorrido por el predio con el fin de verificar la solución de saneamiento en el predio, encontrando:

*Vivienda habitada por 2 personas, predio en pastos
Vivienda campesina.*

STARD prefabricado para la vivienda, compuesto por:

*Trampa de grasa de 105 litros.
Tanque séptico de 1000 litros.
Filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con material filtrante gravilla
Pozo de absorción*

Se evidencia quebrada en la parte posterior del predio, no se evidencia desarrollo del proyecto de parcelación, solo está la vivienda habitada por los caseros esposos.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra actualmente construida una vivienda campesina, habitada por dos (2) personas. Esta vivienda dispone de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) prefabricado, el cual será desmantelado una vez se inicie la ejecución del proyecto constructivo correspondiente a la parcelación. El resto del lote se encuentra completamente desocupado y sin construcciones adicionales.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Aunque la vivienda existente cuenta con una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 105 litros (inferior a los 250 litros contemplados en el diseño proyectado), se ha verificado que dicha capacidad es técnicamente adecuada para atender las necesidades de las dos personas que actualmente habitan la vivienda.

Tras la revisión de las condiciones técnicas, se determina que la documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "63001-1-24-0469" del 25 de septiembre de 2024, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 de Armenia, Q. Se informa que el predio denominado 1) LT BAMBU, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-258503, se localiza en CORREDOR SUB URBANO.

Uso Actual	Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios, Dotacional
Uso Principal	Servicio logístico de transporte transferencia de carga, Estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.
Uso Compatible	Dotacional, Vivienda Campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.
Uso Restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.
Uso Prohibido	Pecuario, Avícola y porcicola, Industria.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARmenia DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

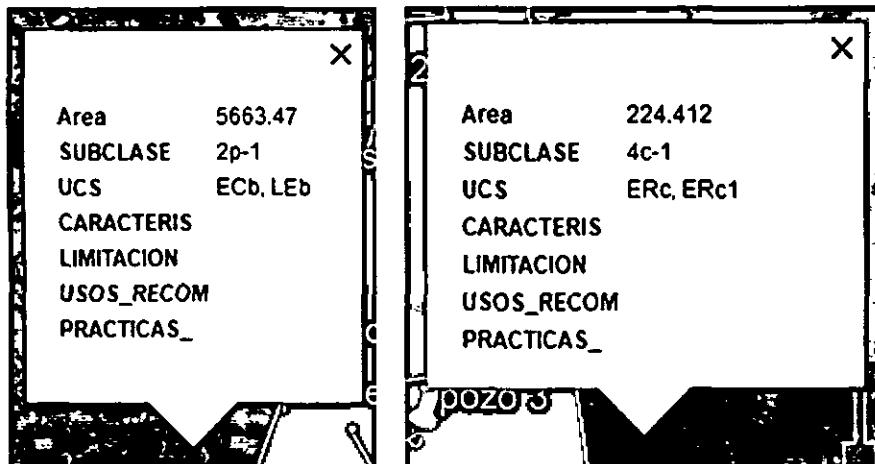


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

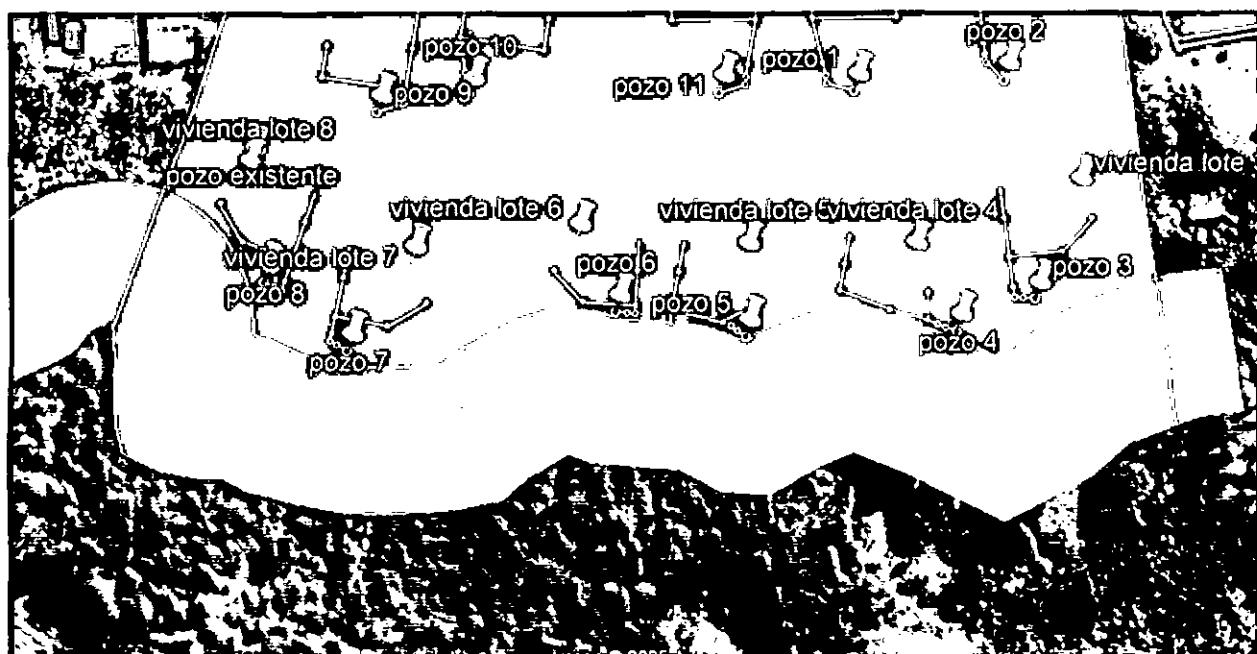


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2P-1 y 4C-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, no se observa la existencia de ningún drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3).

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD propuestos se encuentren construidos y entren en funcionamiento, con el fin de que se adelanten las acciones de control y seguimiento correspondientes, conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13403-24 para el predio 1) LT BAMBU, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-258503 y ficha catastral 6300100030000000220500000000, se determina que:

- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta las*

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacidades de las unidades del STARD propuestas para cada uno de los lotes de la parcelación y para la portería propuesta, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes y cinco (5) contribuyentes transitorios, para lo cual el diseñador asimila la dotación de 130 L/hab/día para establecer una población permanente total de diez (10) personas para cada sistema.

- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas por las actividades domésticas para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 15.7 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas establecidas en la Tabla 1.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que el día 10 de junio de 2025, a través del comunicado interno SRCA-568, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó a la oficina Asesora de Dirección y Asesora de planeación concepto técnico frente a determinantes de ordenamiento y de orden natural del predio **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 02 de septiembre de 2025, a través del radicado N° 11492-25, la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.939.892**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de los señores **LUZ ANGELICA AGUDELO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.690.705**, **CARLOS ERNESTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.146.188**, **JULIO ENRIQUE CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.169**, **LUIS ALBERTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.168**, **OSCAR ALBERTO CERQUERA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.593**, **ERICH ALEXANDER HADERER VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.247.122**, **OSCAR EDUARDO ROA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.407.092**, **OMAR CAMILO TORRES CALLE** identificado

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con cédula de ciudadanía Nº **3.182.890**, y de las sociedades **ARCADIA ARQUITECTOS S.A.S** identificada con el Nit Nº **800.077.226-0**, **ELECTRO SERVICE S.A** identificada con el Nit Nº **830.066.451-3**, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allegó documento de aclaración planeación municipal, para el trámite de permiso de vertimientos, con lo que adjuntó:

- Solicitud de aclaración y confirmación de plano Resolución 106 del 5 de junio de 2023, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia.
- Información de referencia espacial del predio denominado **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Resolución Nº 106 del 05 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO TOPOGRÁFICO PRESENTADO PARA DOS (02) PREDIOS RURALES IDENTIFICADOS COMO "EL BOHIO" Y "EL OASIS", expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia.

Que el día 29 de septiembre de 2025, a través del comunicado interno DG-280-2025 la oficina Asesora de Dirección y Asesora de planeación dio respuesta al comunicado interno No. SRCA 568 del 10 de junio de 2025, en los siguientes términos:

"(...)

De la manera más atenta nos permitimos remitir la información correspondiente al asunto, previa consulta en el sistema de información geográfico SIG-QUINDIO y visita técnica realizada al denominado "LOTE BAMBU" así:

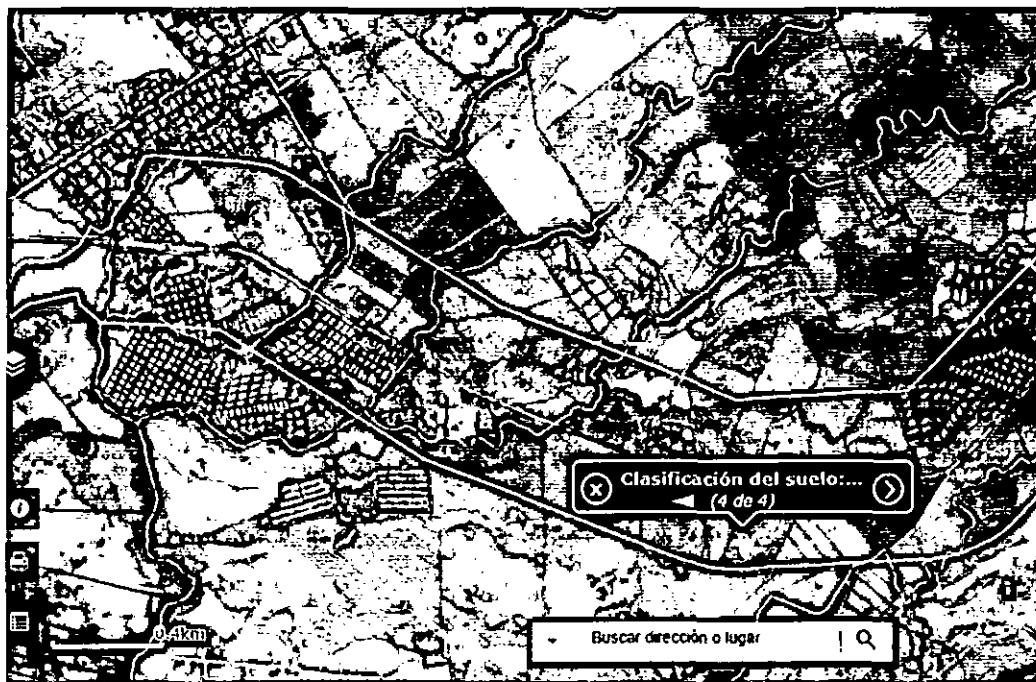
I. LOCALIZACIÓN - IDENTIFICACIÓN

El predio denominado "LOTE BAMBU" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-258503 y número de ficha catastral 630010003000000220500000000 se localiza en el Municipio de Armenia suelo rural- Suburbano "El Caimo" conforme al Acuerdo 019 de 2009 (Plan de ordenamiento territorial (POT) vigente.

Imagen 1: Ubicación del predio objeto de revisión con respecto a corredor Suburbano El Caimo. POT del municipio de Armenia, SIG Armenia, 2025

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1 LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARmenia DEL MUNICIPIO DE ARmenia (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



El predio "BAMBU" fue conformado por dos predios denominado "**EL OASIS**" identificado con la ficha catastral No. 63001000300000002205000000000 y el predio denominado "**EL BOHIO**" identificado con la ficha catastral No. 63001000300000000024000000000, ambos colindantes.

Imagen 2: Ubicación de los predios "EL OASIS" y "EL BOHIO", SIG Armenia, 2025



Consultando los diferentes sistemas de información **SIG-QUINDÍO** y **SIG-ARMENIA**, en el marco de la sumatoria total de las área de terreno de ambos predios, se encuentran diferencias, sin embargo teniendo en cuenta que el Municipio de Armenia cuenta con

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actualización catastral reciente, se trae el área que desde el SIG-ARMENIA se identifican y totaliza un área de terreno de 31.518,93 M² o (3 Ha + 1518.93 M²), lo cual es un área inferior a la Unidad Agrícola Familiar UAF, dispuesta para el Municipio de Armenia conforme a la resolución 041 de 1996 expedida por el INCORA correspondiente a 4 Has mínima, en correlación al artículo 44 de la ley 160 de 1994.

II. DETERMINATES AMBIENTALES

La identificación de determinantes ambientales se realiza a partir de la información publicada en el Sistema de Información Geográfico SIG Quindío, lo cual indica que es un referente de la situación ambiental del predio, en este sentido se encontraron los siguientes aspectos aplicables y tenerse en cuenta en el trámite ante su despacho para el predio o predio objeto de la solicitud:

1. Áreas de importancia ecosistémica

En el marco de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, mediante el cual se establece el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, resulta importante mencionar que en el capítulo 2 se habla de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SUELO RURAL**, donde se busca garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural en los procesos de revisión, formulación o modificación de los POT, y que por tanto, los municipios y distritos deben dar cumplimiento a las determinantes ambientales, ahora bien y para este caso, se debe traer a colación lo dispuesto por el artículo 2.2.2.2.1.3 "Categorías de protección en suelo rural" de dicho decreto, en el cual, se determinan las categorías del suelo rural, en donde se identifican aquellas que constituyen suelo de protección y las que son normas urbanísticas de carácter estructural; para el predio en mención, se identifica un área forestal la cual es protectora asociada a la existencia de ronda hidráulica de cuerpo de agua. Por tanto, debe ser objeto de especial protección ambiental y deben garantizarse medidas para su especial conservación y protección.

Teniendo en cuenta lo anterior y que sobre el cuerpo de agua no se ha realizado el acotamiento de ronda hídrica, esta fuente hídrica es objeto de protección según los determina el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que textualmente manifiesta:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45%).

En tal sentido y acogiendo el literal b) del artículo precitado, se identifica que en el predio BAMBU existe drenaje natural, según la información básica de drenajes a escala 1:10.000 suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC y p

Imagen No.1. Drenajes naturales en el predio "Lote Bambu"



RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

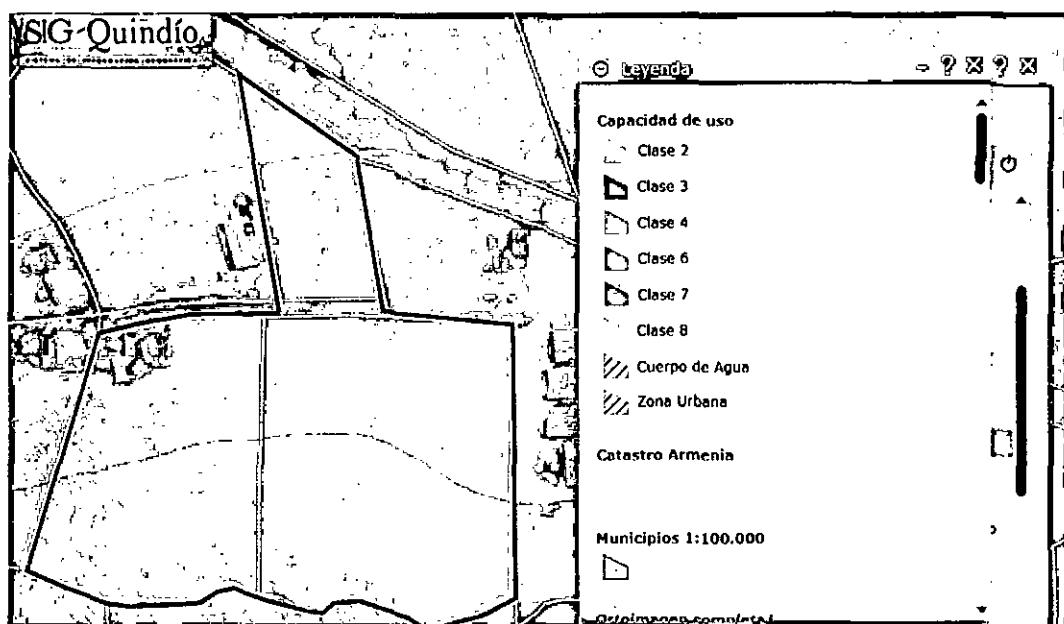
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARmenia DEL MUNICIPIO DE ARmenia (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es necesario aclarar, que el área real de retiro de protección se deberá precisar a través de estudio topográfico, así como la verificación en campo, si existe o no surgencia de agua, es decir nacimiento y/o afloramiento, toda vez que según la imagen de referencia no se identifica y al parecer un drenaje natural tiene origen dentro del predio; por lo que el estudio técnico y topográfico, deberá abordar nacimientos de agua y humedales; de encontrarse estas áreas de ecosistemas en el predio, estos no podrán ser intervenidos ni alterados con edificaciones o sistemas productivos, por considerarse áreas de conservación y protección ambiental, según el Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 3600 de 2007.

2. Suelos de Protección: Áreas de para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales

De conformidad al documento de Formulación del POMCA del Río La Vieja; "Las áreas para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, con 102.864,58 ha (36,10% del área), se encuentran principalmente en los terrenos de suave pendiente de la parte media y baja de la cuenca. Entre éstas, las áreas agrícolas cubren 58.902,14 ha (20,67%), que corresponden a las clases agrológicas II, III y IV, y las áreas agrosilvopastoriles 43.961,44 ha (15,43% de la cuenca); que corresponden a las clases agrológicas V y VI"; para el caso, el predio "EL BAMBU" tiene aproximadamente el 60% del área en clase 2 y el 40% en clase 4. (Ver imagen No.3)

Imagen No.3. Suelos (Clases) predio "LOTE BAMBU"



RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1 LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El POMCA del Río La Vieja, adoptado por la CRQ mediante Resolución 1100 de 2018, incorporó en la zonificación ambiental, los suelos clase 2, 3, 4, 7 8, por lo cual en términos del numeral 1 del artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la protección de estos suelos agrológicos son una determinante ambiental. El POMCA en la zonificación ambiental clasifica los suelos clase 2, 3 y 4 en la categoría de **Áreas de para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales**, subcategoría: Áreas Agrícolas. Esto dice el POMCA al respecto:

- **"Areas de para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales"**

❖ **Áreas agrícolas AA:**

Constituidas por los suelos de clases 2, 3 y 4 de capacidad de uso, no ocupados por bosques ni por formaciones vegetales seminaturales (herbazales, arbustales). Los usos sugeridos son los siguientes:

Uso principal: agrícola, protección, recuperación para uso múltiple, rehabilitación, restauración ecológica. Estos usos deben incluir medidas de conservación de suelos, como cultivos en contorno (cuando las condiciones de suelo y humedad lo permitan), cultivos permanentes con cobertura, cultivos interestratificados, abonos orgánicos y rotación de cultivos, entre otras. En ganadería se debe promover el uso de pastos de corte y la estabulación, la rotación de potreros y, sobre todo, evitar el sobrepastoreo.

Usos restringidos: agrosilvopastoriles, usos urbanos, forestería, explotación de minerales o hidrocarburos, siempre que no contribuyan a la generación a aumento de amenaza por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales o incendios forestales.

Usos prohibidos: usos contaminantes o degradantes del suelo, el agua o el aire sin medidas de manejo. (Subrayado fuera del texto original)

Con respecto a la clase agrológica 2, es importante mencionar que lo establecido en el POMCA, es coherente con lo determinado en el Decreto 1077 de 2015, **Artículo 2.2.2.2.1.3. Categorías de Protección Rural, Numeral 2º. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, que claramente establece que: "(...), en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual" (Subrayado fuera del texto).

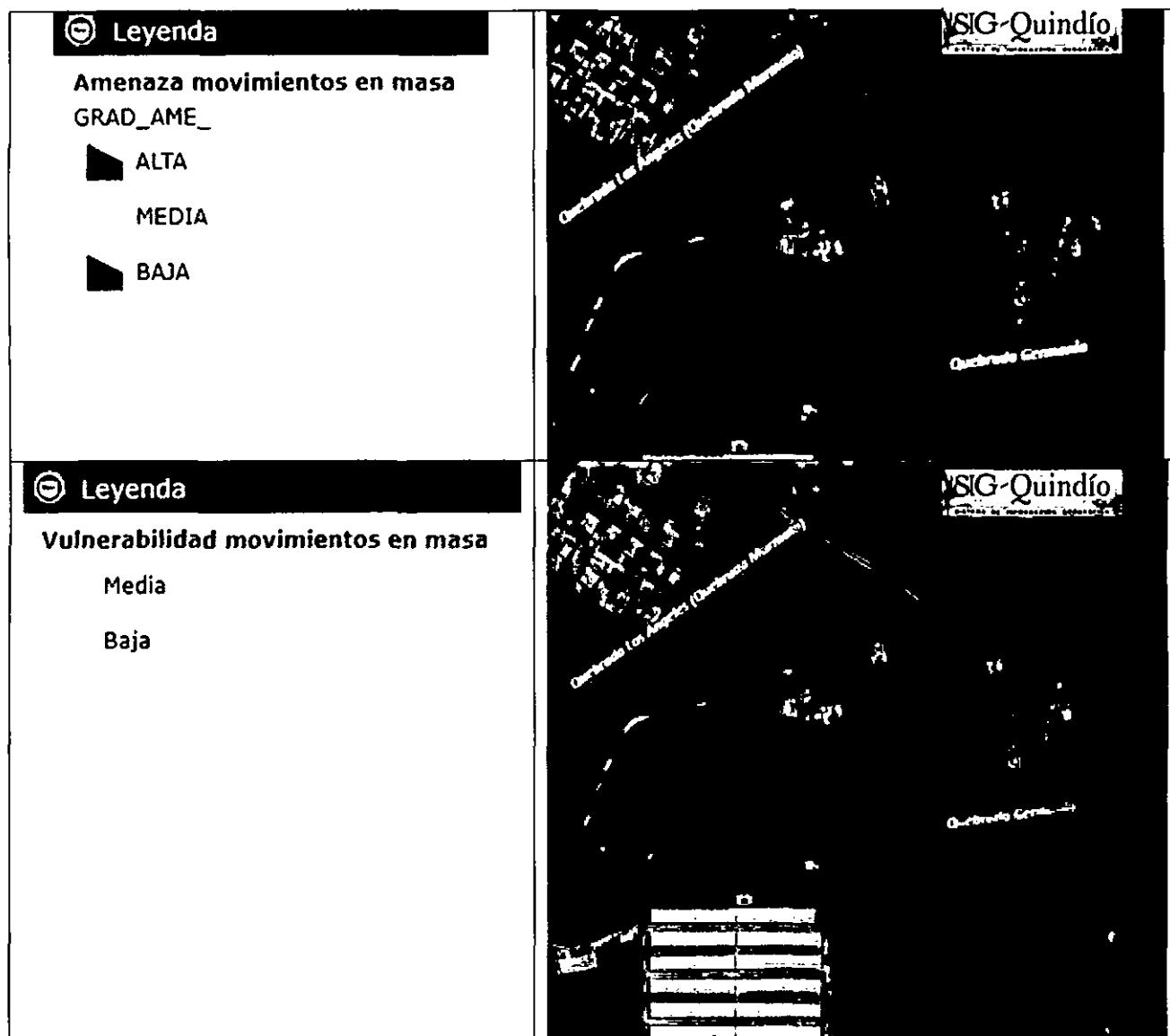
RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARmenia DEL MUNICIPIO DE ARmenia (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Gestión de amenazas y riesgos

Según los estudios de gestión del riesgo del POMCA elaborados a escala 1:25.000 y publicados en el SIG Quindío, en el predio "El Bambu" no se identificaron amenazas altas en remoción en masa, inundaciones y avenidas torrenciales sin embargo relacionamos los siguientes aspectos:

Imagen No.5. Amenazas por movimientos en masa en el predio "El Bambu"



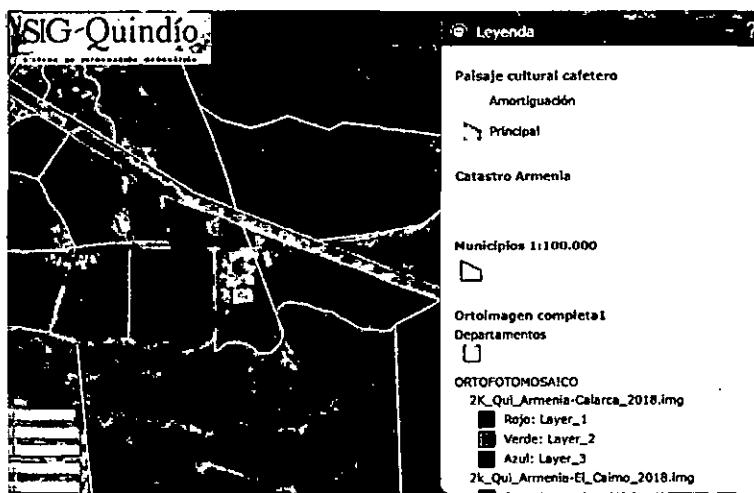
RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio objeto de revisión presenta riesgos de movimiento en masa bajo. Consulta SIG Quindío junio 2025

4. Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC)

Paisaje Cultural Cafetero. Según información del Ministerio de Cultura y publicada en el Sistema de Información Geográfico SIG Quindío, el 100% del área del predio o predios, se encuentran localizado dentro del polígono de amortiguación del Paisaje Cultural Cafetero (Ver imagen No.6). Aun cuando el Paisaje Cultural Cafetero es una determinante cultural que le compete al Municipio de Armenia abordar y proteger, la CRQ como institución participante en la declaratoria del PCCC y con responsabilidades en el programa de sostenibilidad ambiental, la ha incorporada como determinante ambiental en la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja, en la categoría de **Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC)**; dicho POMCA fue adoptado mediante Resolución 1100 de 2018.



Sobre la categoría de **Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC)**, el POMCA dice al respecto:

"Áreas complementarias para la conservación ACC (SIRAP, RNSC). Constituidas por las áreas de la cuenca con alguna figura de protección internacional, como los sitios Ramsar, las reservas de la biosfera, las AICAs y áreas declaradas como patrimonio de la humanidad (como el PCC); áreas de carácter nacional como las reservas forestales de ley 2/59, (...). (Subrayado fuera del texto original)

Sobre estas áreas, el POMCA sugiere los siguientes usos:



RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Uso principal: protección, rehabilitación, restauración ecológica y/o recuperación de zonas degradadas por actividad humana, recreación pasiva, reconversión productiva de usos agrícolas, ganaderos o de producción forestal a usos protectores (en reservas forestales), y/u otros que indiquen los planes de manejo de cada área PMA, en caso de que éstos hayan sido expedidos por la autoridad ambiental regional o nacional respectiva (caso de las reservas forestales, por ejemplo).

Usos restringidos: usos agrícolas, ganaderos o forestales que no contemplen medidas de reconversión productiva hacia la conservación, y/u otros que indiquen los planes de manejo PMA de cada área, expedidos por la autoridad ambiental regional respectiva; obras necesarias para la recreación pasiva, tales como senderos de observación en tierra, senderos elevados en madera, observatorios de aves, caseta de recepción de visitantes. Estas obras deben ser en mampostería de madera (tablas y postes o cercos), pero nunca en concreto o metal. Para la restauración, también puede ser necesaria la restauración de la vegetación nativa, para lo cual podrá ser necesario controlar las especies invasoras, sean éstas nativas o exóticas. Otros que indiquen los planes de manejo de cada área, en caso de que éstos hayan sido expedidos por la autoridad ambiental regional o nacional respectiva (caso de las reservas forestales, por ejemplo).

Usos prohibidos: usos urbanos, explotación de minerales o hidrocarburos. Otros que indiquen los planes de manejo PMA de cada área, en caso de que éstos hayan sido expedidos por la autoridad ambiental regional o nacional respectiva (caso de las reservas forestales, por ejemplo). Las autoridades de tierras se abstendrán de regularizar u otorgar títulos de propiedad a particulares en estas áreas, salvo que el uso establecido en el título sea la conservación y/o la reconversión productiva. Asimismo, las autoridades ambientales y municipales podrán establecer incentivos fiscales y económicos para lograr la protección, restauración, rehabilitación o recuperación". (Subrayado fuera del texto original)

Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados en Suelo Urbano, Suelo Rural, o Suelo de Expansión Urbana, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales; o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

III. VISITA PREDIO BAMBÚ, COMO COMPLEMENTO A LA VERIFICACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES IDENTIFICADAS.

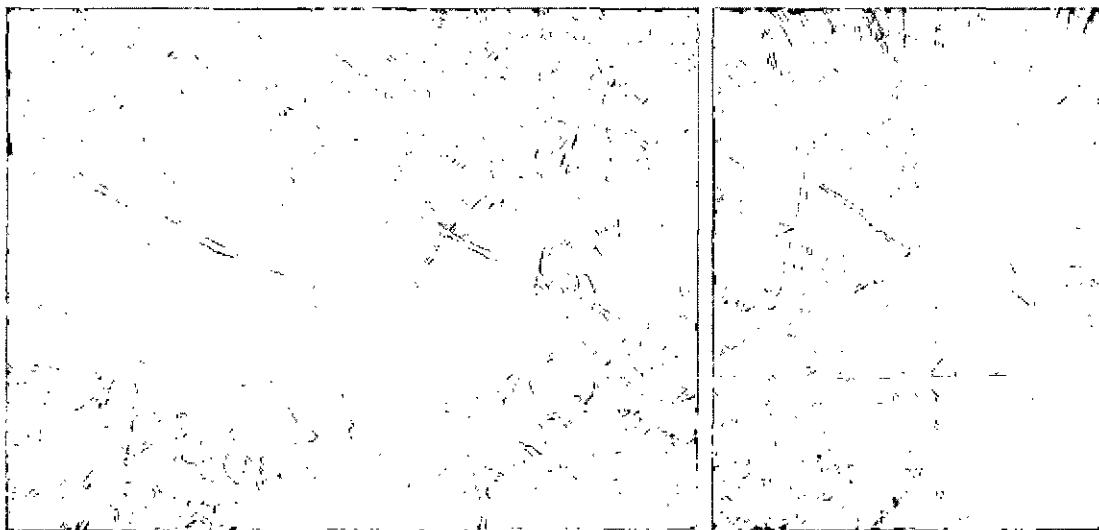
RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizaron dos (2) visitas de campo al denominado "predio bambú" la primera en el mes de junio de 2025 y la segunda en el mes de agosto de 2025, en las que se encontraron los siguientes aspectos a saber:

Visita- Técnica 26 de junio de 2025:

El recorrido inicia por las áreas internas del predio. Se desciende por ladera de pendiente leve. Se llega a la fuente hídrica y se toma georreferenciación 4°27'54,82";-75°44'53,28"; donde se observa cuerpo de agua con un cauce constante, con condiciones organolépticas de color y olor ausente. Fuente hídrica nominada como quebrada La Germania (SIG Quindío 2025).



Con respecto a la fuente hídrica, se observa franja protectora en mata de guadua.

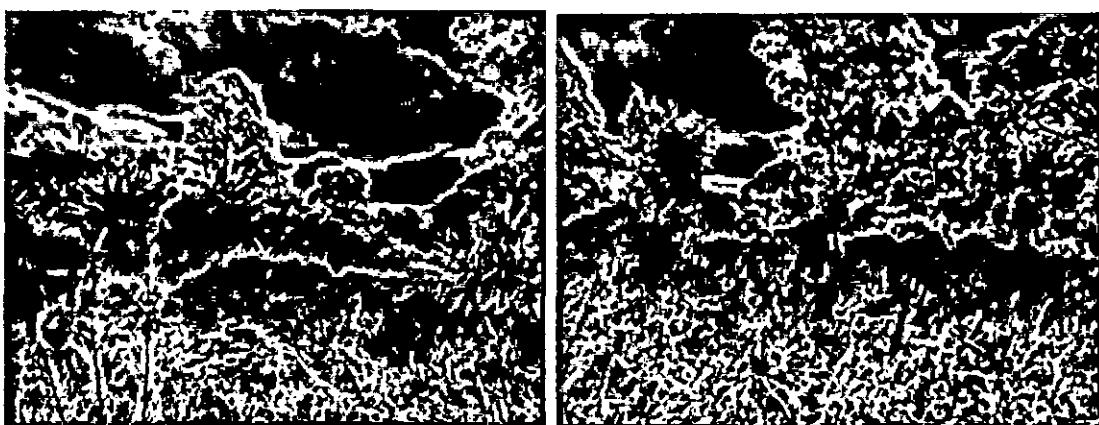


RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Se procedió hacer recorrido y reconocimiento al sector donde se pretende hacer área cesión, según la propuesta del proyecto, ya que allí se presenta según la cartografía POT Armenia un suelo de protección. Donde se observó pastos altos y vegetación arbustiva y con individuos arbóreos de linderos con predio vecino al lado derecho.



En información general sobre el predio se observó una casa y cobertura de vegetación en pastos altos, vegetación arbustiva y algunos individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Georreferencias tomadas en campo en momento de la visita:

Punto al interior del predio:

4°27'54,974"
-75°44'54,301"

Puntos en el área propuesta del proyecto para área sesión:

4°27'57,569"
-75°44'53,138"

4°27'56,79
-75°44'51,564"

Se verificó lo relacionado a:

- *Compatibilidad de los usos del suelo*

La compatibilidad del uso de suelo con las normas establecidas en el concepto de uso de suelo expedido por la curaduría permite el desarrollo de vivienda campestre como uso actual y complementario dentro del corredor Suburbano "El Caimo".

RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Clase de Suelo "Según Plano 01 Clasificación del Suelo Municipal - Acuerdo Municipal 019 de 2.009 "POT Armenia 2009/2023"	CORREDOR SUB URBANO										
NORMA APLICABLE											
Clasificación del suelo Sub Urbano "Según Plano 13 "Corredor Sub Urbano El Calmo"											
USOS DEL SUELO / Corredor Sub Urbano El Calmo (Artículo 195 Acuerdo 019 de 2.009 "POT Armenia 2009/2023")											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Uso Actual</td><td>Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios, Dotacional</td></tr> <tr> <td>Uso Principal</td><td>Servicio logístico de transporte transferencia de carga, Estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.</td></tr> <tr> <td>Uso Compatible</td><td>Dotacional, Vivienda Campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.</td></tr> <tr> <td>Uso Restringido</td><td>Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.</td></tr> <tr> <td>Uso Prohibido</td><td>Pecuario, Avícola y porcícola, Industria.</td></tr> </table>		Uso Actual	Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios, Dotacional	Uso Principal	Servicio logístico de transporte transferencia de carga, Estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.	Uso Compatible	Dotacional, Vivienda Campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.	Uso Restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.	Uso Prohibido	Pecuario, Avícola y porcícola, Industria.
Uso Actual	Agrícola, Turismo, Vivienda Campestre, Servicios, Dotacional										
Uso Principal	Servicio logístico de transporte transferencia de carga, Estaciones de servicio, otros servicios asociados al transporte.										
Uso Compatible	Dotacional, Vivienda Campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.										
Uso Restringido	Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.										
Uso Prohibido	Pecuario, Avícola y porcícola, Industria.										

- Evaluación de densidades de construcción e índice de ocupación.

Se cotejo la implantación de área a desarrollar con las determinantes ambientales para verificar traslapes con los polígonos correspondientes, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir.

El resultado se observa en la imagen siguiente, donde el área a desarrollar un pequeño porcentaje se encuentra en suelos de protección según Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de ARMENIA acuerdo 019 de 2009, donde también se puede cotejar mediante "Mapa 28 Suelos de protección" de la cartografía del POT. Como se muestra a continuación.

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1 LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Suelo de protección POT. Armenia.
SIG Armenia

Imagen 8: SIG Armenia junio 2025. POT Armenia.

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto para estimar el índice de ocupación, teniendo en cuenta que este índice, solo se hizo sobre las once viviendas, dado que en la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp".

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no se incluyó la portería ni áreas comunes. Se realizó la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportados los cuales corresponden a un área de 31.199,98 m² y es con esta área que se realizaron los cálculos aproximados para realizar el índice de ocupación solicitado por medio del oficio SRCA - 568, cabe aclarar que el área a la que hace referencia el certificado de tradición con número de matrícula 280-258503 es de 31.518.94 M², área que no se tendrá en cuenta en el cálculo de las áreas de la referencia. De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
AREA BRUTA (LOTE)	31199.98
AREA EN SUELOS DE PROTECCION Y RETIRO VIAL	9492.19
AREA NETA URBANIZABLE	21707.79
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	3722.86
INDICE DE OCUPACION	17.14 %
AREA EN CONSERVACION	82.86

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación, el proyecto se encuentra dentro de los porcentajes permitidos, cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando el índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar, según se explicó en líneas anteriores. Además, coincide con lo dispuesto por el POT del municipio.

Concordante a lo anterior debe ajustarse el proyecto urbanístico en cumplimiento al numeral 2.1.1 del documento técnico adoptado bajo la resolución N° 1688 del 29 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZACION Y COMPILAN LAS DETERMINATES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUIA PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA JURIDICION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES", se dispuso lo siguiente:

"(...) 2.1.1. DETERMINANTES AMBIENTALES EN SUELOS SUBURBANO - Densidades máximas de vivienda en suelo suburbano: La densidad máxima de construcción será de 4 viviendas por hectárea, calculada a partir del área neta urbanizable. Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos. (Subrayado fuera de texto por este despacho). Que para el caso resultado del cálculo realizado, corresponderá a un total 8 viviendas y no 11 como se están proyectando.

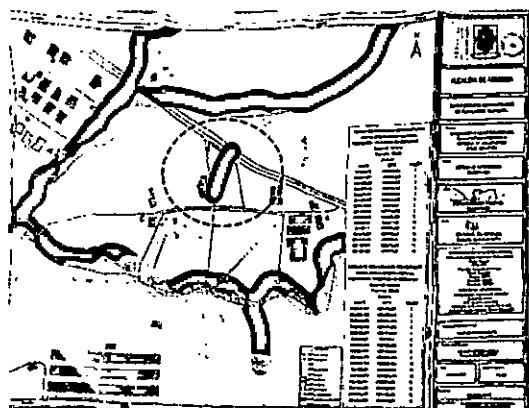
RESOLUCIÓN No. 2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

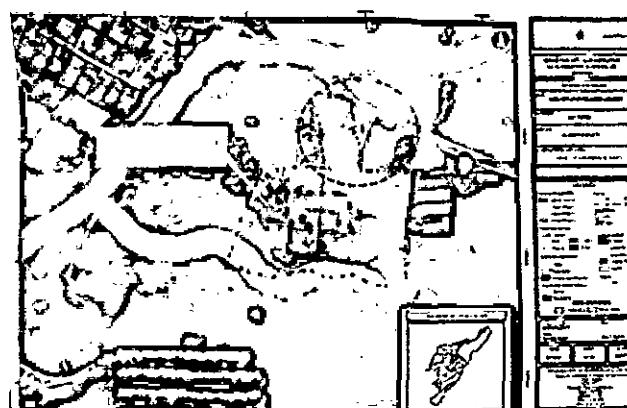
Parágrafo: los predios objeto de esta densidad (4 vivienda por hectárea) no podrán ser objeto de una nueva parcelación, división, intervención urbanística o constructiva. Subrayado en negrilla fuera de texto. Por lo cual deberá realizar los ajustes al proyecto urbanístico presentado frente al número de soluciones de vivienda proyectado. (Subrayado fuera de texto por este despacho)

Visita- Técnica 14 de agosto de 2025:

Ha solicitud de la entidad, se adelantó visita de verificación al predio "el bambú" resultado del englobe de los predios denominado "EL OASIS" identificado con la ficha catastral No. **63001000300000002205000000000** y al predio denominado "EL BOHIO" identificado con la ficha catastral No. **63001000300000000024000000000**, en la cual se verificaron aspectos de localización del suelo de protección delimitado en la parte frontal del predio "EL BOHIO", conforme a planos de localización emanados por el municipio de Armenia distintos uno de otro.



2023

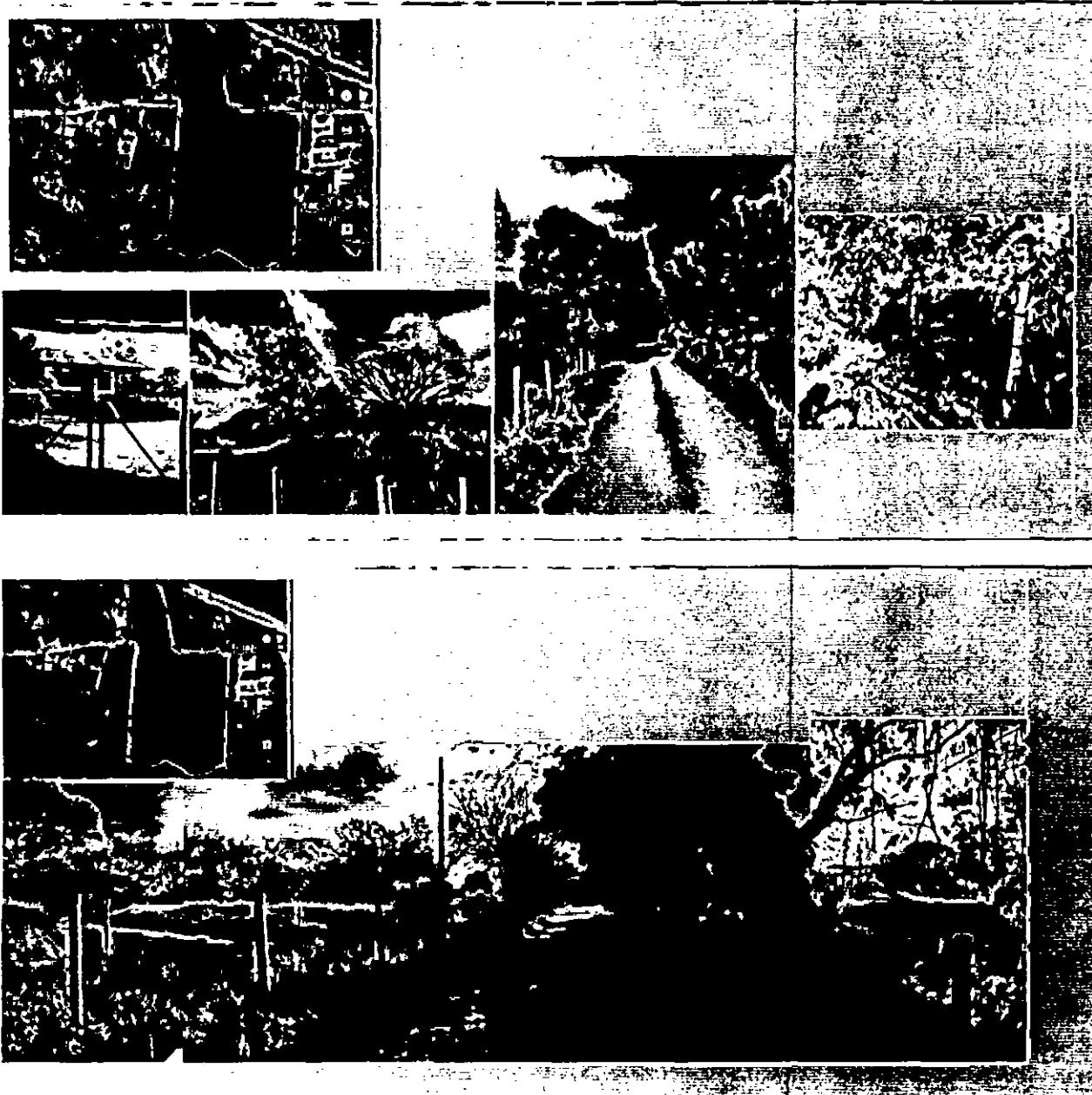


2025- Fuente- Planeación armenia

En desarrollo de lo anterior, se realizó el recorrido exclusivamente en el área donde se delimita el suelo de protección en la parte frontal del predio "EL BOHIO" en el cual se encontraron elementos relacionados al paso de vía sin pavimentar o carreteable en buen estado, con un ancho aprox 3.00 metros la cual separa parte del área del referido predio, dentro de la mayor parte del área delimitada como protección se evidencian pastos sin manteamiento, sin cultivos, no se evidencias relictos o arboles significativos al interior, sin embargo a falta de manteamiento no se pudo evidenciar la presencia de drenajes u otras condiciones que puedan darse por condiciones topográficas o de subsuelo; finalmente la lectura general del suelo es relativamente al mismo nivel o plano, pero superior respecto del nivel del paso de vía nacional colindante.

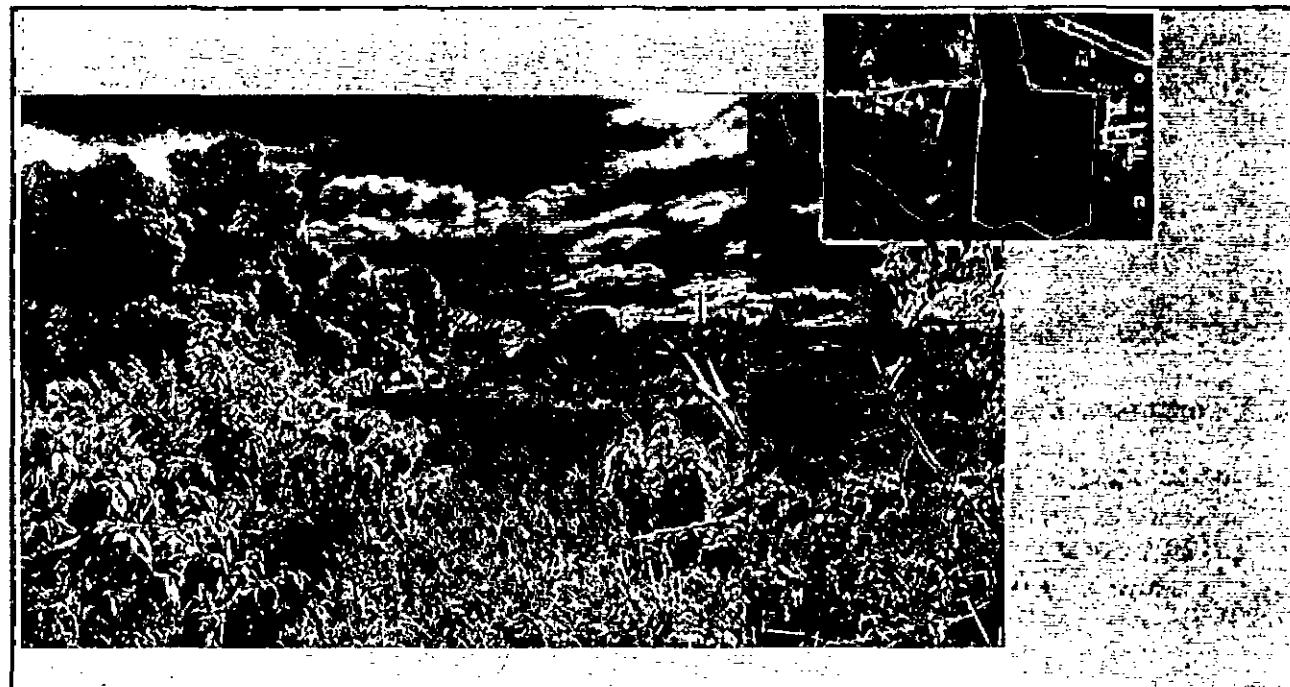
RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



CONCLUSIONES

1. *El predio "LOTE BAMBU" fue conformado en unión del predio "EL OASIS" identificado con la ficha catastral No. 6300100030000000220500000000 y el predio denominado "EL BOHIO" identificado con la ficha catastral No. 63001000300000000024000000000, los cuales y el cual hace parte del Corredor Suburbano "El Caimo" según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente adoptado bajo acuerdo 019 de 2009.*
2. *Teniendo en cuenta que el área de terreno es menor a la (UAF), determinada para el municipio de Armenia, no podrá adelantarse actuaciones urbanísticas de subdivisión conforme a las disposiciones de la ley 60 de 1994.*
3. *Respecto de las determinantes ambientales aplicables se encuentran las relacionadas a la protección de rondas hídricas por la Quebrada "Germania" en ese sentido se dará respeto para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío. (Adoptado Resolución CRQ 1688 de 2023. Determinantes Ambientales).*

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Permitidos	Limitados	Prohibidos
<i>Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica.</i>	<i>Aprovechamientos forestales <u>solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza</i>	<i>Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.</i>

Frente al suelo de protección existente en la parte frontal del predio "LOTE BAMBU" o colindante con la vía de primer orden, deberá tenerse en cuenta el polígono que el municipio expida en el marco de sus competencias y en concordancia al POT vigente, para el diseño y cálculo de áreas correspondientes del proyecto urbanístico.

4. *Tener en cuenta las consideraciones en materia de usos y condiciones aplicables al desarrollo de los predios frente a las clases de suelo 2 y 4 y paisaje cultural cafetero (PCC) adoptado como determinates desde el POMCA Rio La Vieja para el desarrollo del proyecto.*
5. *En materia de Gestión de riego, para el predio "EL BAMBU" se identifican amenaza y vulnerabilidad **BAJO** en movimiento en masa*
6. *Con el fin de establecer la densidad de vivienda x Hectáreas, deberá ajustarse el número de viviendas por hectárea sobre el área útil para lo cual corresponde a un total de 8 viviendas.*

(...)"

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, al analizar la documentación allegada y el concepto técnico emitido por la Oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se evidenció que el predio denominado "**Lote Bambú**", se localiza en **suelo rural suburbano** dentro del **corredor El Caimo** del municipio de Armenia, según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Acuerdo Municipal N.º 019 de 2009).

Que, de acuerdo con el análisis de determinantes ambientales de superior jerarquía adoptadas por la **Resolución CRQ N.º 1688 de 2023**, el área donde se pretende desarrollar el proyecto **presenta porciones clasificadas como suelo de protección**, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.1.3 del **Decreto 1077 de 2015**, que establece las **categorías de protección en suelo rural**. En estos terrenos se restringen o prohíben los usos que impliquen la transformación del suelo o puedan generar afectación sobre los recursos naturales renovables.

Que, según el **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.3.3.5.3, para el otorgamiento de permisos de vertimientos es indispensable verificar la **compatibilidad del uso del suelo y la viabilidad ambiental de la actividad proyectada**, condiciones que en el presente caso **no se acreditaron debidamente**, toda vez que el uso propuesto resulta **incompatible con las determinantes de protección ambiental** que rigen sobre el predio.

Que, adicionalmente, el análisis técnico de la Oficina Asesora de Dirección y Planeación evidenció que **parte del área proyectada para el desarrollo** se encuentra sobre **suelos de protección delimitados en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia**, lo cual impide la localización de infraestructuras o sistemas asociados a vertimientos, en tanto estos **constituyen usos prohibidos o de manejo restringido** dentro de dichas zonas.

Que, por otra parte, el proyecto urbanístico proyecta un **número de viviendas superior al permitido** por las determinantes de superior jerarquía adoptadas mediante la **Resolución CRQ 1688 de 2023**, la cual fija una densidad máxima de **cuatro (4) viviendas por hectárea neta urbanizable** en suelo suburbano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del documento técnico anexo. Este exceso en la densidad afecta la proporción de área destinada a conservación ambiental, contrariando lo dispuesto en el artículo 31 de la **Ley 99 de 1993**, que ordena destinar **no menos del 70% del área a la protección de la vegetación nativa existente**.

Que, en ese contexto, y teniendo en cuenta que **el uso propuesto no resulta compatible con las determinantes ambientales de superior jerarquía ni con la zonificación**

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecida en el POT, y que la información técnica allegada no garantiza las condiciones necesarias para la evaluación del componente de vertimientos, esta Autoridad Ambiental considera que **no se cumple con los requisitos técnicos y ambientales exigidos por el Decreto 1076 de 2015** para el otorgamiento del permiso solicitado.

Que, en aplicación de los **principios de prevención y precaución ambiental**, y en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 31 y 66 de la **Ley 99 de 1993** y el **Decreto 1076 de 2015**, esta Subdirección considera **ambientalmente inviable** la autorización del permiso de vertimientos para el proyecto urbanístico ubicado en el predio "Lote Bambú", municipio de Armenia, por no ajustarse a las determinantes ambientales de superior jerarquía y por presentar incompatibilidades con la normatividad territorial y ambiental vigente.

Finalmente, en lo que respecta a la fuente de abastecimiento del predio **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontramos que es de las Empresas públicas del Quindío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,*"

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: "Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad*". *De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por ésta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-385-12-11-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder personería jurídica y capacidad para actuar dentro del trámite de permiso de vertimientos a la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.939.892**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** debidamente constituida, de los señores **LUZ ANGELICA AGUDELO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía N° **39.690.705**, **CARLOS ERNESTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.146.188**, **JULIO ENRIQUE CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.169**, **LUIS ALBERTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.229.168**, **OSCAR ALBERTO CERQUERA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N°

RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.558.593, ERICH ALEXANDER HADERER VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.247.122, **OSCAR EDUARDO ROA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092, **OMAR CAMILO TORRES CALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.890, y de las sociedades **ARCADIA ARQUITECTOS S.A.S** identificada con el Nit N° 800.077.226-0, **ELECTRO SERVICE S.A** identificada con el Nit N° 830.066.451-3, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-258503 y ficha catastral N° 630010003000000002205000000000, presentado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.939.892, quien ostenta la calidad de **APODERADA** de los señores **LUZ ANGELICA AGUDELO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.690.705, **CARLOS ERNESTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.188, **JULIO ENRIQUE CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.169, **LUIS ALBERTO CAMACHO BORDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.168, **OSCAR ALBERTO CERQUERA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.593, **ERICH ALEXANDER HADERER VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.247.122, **OSCAR EDUARDO ROA PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092, **OMAR CAMILO TORRES CALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.890, y de las sociedades **ARCADIA ARQUITECTOS S.A.S** identificada con el Nit N° 800.077.226-0, **ELECTRO SERVICE S.A** identificada con el Nit N° 830.066.451-3, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-258503 y ficha catastral N° 630010003000000002205000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **13403-2024** del 05 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) LT BAMBU** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-258503 y ficha catastral N° 630010003000000002205000000000.



RESOLUCIÓN No.2690 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ONCE (11) LOTES Y UNA PORTERIA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BAMBU UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.939.892, quien ostenta la calidad de APODERADA de los señores LUZ ANGELICA AGUDELO ARDILA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.690.705, CARLOS ERNESTO CAMACHO BORDA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.188, JULIO ENRIQUE MACHO BORDA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.169, LUIS ALBERTO MACHO BORDA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.168, OSCAR ALBERTO CERQUERA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.593, ERICH ALEXANDER HADERER VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.247.122, OSCAR EDUARDO ROA PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 19.407.092, OMAR CAMILO TORRES CALLE identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.890, y de las sociedades ARCADIA ARQUITECTOS S.A.S identificada con el Nit N° 800.077.226-0, ELECTRO SERVICE S.A identificada con el Nit N° 830.066.451-3, quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio objeto de trámite, a través del correo electrónico abogadaurbanistica@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Valeria Torres Valencia

Aprobación Jurídica: María Elena Rendón Salazar

Abogada Contratista SRCA

Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Rentería Triaña

Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Revisor: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.